

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILLIAM NUÑEZ GOMEZ
Radicación: 760013103019-2022-00137-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00137-00

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por BANCO DE BOGOTÁ, contra WILLIAM NUÑEZ GOMEZ, observa el despacho que el demandante determina la cuantía en **\$145.717.539**, la cual estima como de mayor cuantía, lo cual es errado si se tiene en cuenta que dicho valor se enmarca dentro de los procesos de menor cuantía, según el inc. 3 del art. 25 del C.G.P.:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, está en \$1.000.000.00 y por tanto la menor cuantía es hasta \$150.000.000.00.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: WILLIAM NUÑEZ GOMEZ
Radicación: 760013103019-2022-00137-00

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. Líbrese el oficio respectivo. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc09f0325cc931a47449863fc71cc1c89bf45a77a7a364975668907ffea2e5**

Documento generado en 21/07/2022 09:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>